


RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 163-2023-GG-SBCH

Chiclayo, 14 de diciembre de 2023


VISTO:

Informe N°000704-2023-SBCH/SGGI, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Gestión Inmobiliaria, Proveído N°2782-2023-GG/SBCH, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia General, Informe Legal N°437-2023-SBCH/GAJ, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N°2789-2023/SBCH-GG, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Gerencial para emisión de resolución sobre ejecución de garantía del ex inquilino SR. CESAR AUGUSTO ARRUNATEGUI RAMIREZ.


CONSIDERANDO:




PRIMERO.- Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.



SEGUNDO.- Que, el Decreto Legislativo N° 1411, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera";



TERCERO.- Que, mediante el artículo 11.- del Decreto Legislativo N° 1411, se establece en el inciso 11.2 El/La Gerente General es el representante legal de la Sociedad de Beneficencia y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia. 11.3 El/La Gerente General tiene las siguientes funciones: j) Conducir, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo. k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución.



CUARTO.- Que, la Directiva para el arrendamiento del Patrimonio Inmobiliario de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N°114-2022-P-SBCH de fecha 26 de setiembre de 2022 en su numeral 11, segundo párrafo, señala: "El depósito

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo  
DOY FE QUE ESTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

*Pedro Ballena Saba*  
FRENTE AL SUPLENTE

04 ENE 2024

de garantía y de mes adelantado, serán devueltos al finalizar el contrato, siempre y cuando no haya obligaciones pendientes de pago y el inmueble se encuentre en buen estado de conservación. La garantía tiene por objeto preservar el buen estado de las instalaciones del inmueble, el pago de la renta, arbitrios y/o servicios; así como moras, intereses y penalidades, conforme a las estipulaciones del contrato". Por lo expuesto en el presente caso no le es aplicable la devolución de garantía, ya que, el ex inquilino SR. CESAR AUGUSTO ARRUNATEGUI RAMIREZ mantiene aún deuda por cancelar.

QUINTO.- Que, mediante Informe N°000704-2023-SBCH/SGGI, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Gestión Inmobiliaria y anexos adjuntos, de acuerdo a los antecedentes y análisis expuestos se precisa que el ex inquilino SR. CESAR AUGUSTO ARRUNATEGUI RAMIREZ, tenía un Contrato de Alquiler sobre la Oficina N° 08, ubicada en calle Elías Aguirre N° 248, hasta diciembre del 2014 que se le programó el pago de merced conductiva. El ex inquilino mantiene DOS depósitos por concepto de garantía, lo que hace un total de S/690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES), tal como figura en el Recibo por concepto de garantía N°001-0059925 de S/ 190.00 (CIENTO NOVENTA CON 00/100 SOLES) y Recibo por concepto de garantía N° 001-0059277 de S/500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), monto que deberá ser ejecutado a favor de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Asimismo, solicita se proyecte el acto resolutivo correspondiente, el cual servirá para ejecutar la garantía y cubrir parte de la deuda que mantiene a la fecha el ex inquilino.

RESUMEN DE DEUDA	
A) MERCED CONDUCTIVA	
Mes de diciembre 2017 (01 meses x s/690.00 soles)	s/690.00
Mora 5% por incumplimiento en pago de Merced Conductiva	S/34.50
<b>TOTAL DE MERCED CONDUCTIVA</b>	<b>s/724.50</b>

SEXTO.- Que, mediante Proveído N°2782-2023-GG/SBCH, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia General, se deriva toda documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a sus competencias emita informe legal.

SÉTIMO.- Que, de acuerdo a la normativa vigente de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, antes precisada e Informe N°000704-2023-SBCH/SGGI, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Gestión Inmobiliaria, se deben ejecutar las garantías registradas en DOS depósitos, haciendo un total de S/690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES), tal como figura en el Recibo por concepto de garantía N°001-0059925 de S/ 190.00 (CIENTO NOVENTA CON

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo  
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro Ballena Saba  
FRENTE SUPLENTE

104 ENE 2024

00/100 SOLES) y Recibo por concepto de garantía N° 001-0059277 de S/500.00 (QUINIENTOS SOLES CON 00/100 SOLES). En razón de que el ex inquilino SR. CESAR AUGUSTO ARRUNATEGUI RAMIREZ, aún mantiene deuda por merced conductiva, siendo S/ 690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES), correspondiente al mes de diciembre 2017, más el 5% de mora por incumplimiento de pago de merced conductiva, lo que hace un total de S/724.50 (SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 50/100 SOLES). La presente ejecución de garantía servirá para cubrir parte de la deuda aún vigente.

OCTAVO.- Que, mediante Informe Legal N° 437- 2023-SBCH/GAJ, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA** ejecutar la garantía depositada por el ex inquilino SR. CESAR AUGUSTO ARRUNATEGUI RAMIREZ a favor de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, cuyo monto asciende a S/ 690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES), de acuerdo a los Recibos por concepto de garantía N° 001-0059925 de S/ 190.00 (CIENTO NOVENTA CON 00/100 SOLES) y N° 001-0059277 de S/500.00 (QUINIENTOS SOLES CON 00/100 SOLES). Ello, por haberse resuelto el Contrato de Alquiler sobre la Oficina N° 08, ubicado en calle Elías Aguirre N° 248, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y con ello poder cubrir parte de la deuda que se tiene pendiente. Formalizar la ejecución de garantía del ex inquilino, SR. CESAR AUGUSTO ARRUNATEGUI RAMIREZ, mediante acto resolutive correspondiente.

NOVENO.- Que, mediante Proveído N° 2789-2023/SBCH-GG, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Gerencial, remite toda documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a sus competencias proyecte el acto resolutive correspondiente.

En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 15-2023-P-SBCH, de fecha 02 de Febrero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EJECUTAR la garantía del ex inquilino, SR. CESAR AUGUSTO ARRUNATEGUI RAMIREZ a favor de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Las mismas que se encuentran registradas en los siguientes recibos por concepto de garantía: N° 001-0059925 de S/ 190.00 (CIENTO NOVENTA CON 00/100 SOLES) y N° 001-0059277 de S/500.00 (QUINIENTOS SOLES CON 00/100 SOLES), por mantener deuda pendiente de pago y haberse resuelto el Contrato de Alquiler sobre la Oficina N° 08, ubicado en calle Elías Aguirre N° 248 de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo  
DOY FE QUE ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro E. Saba  
FEDATARIO SUPLENTE

04 ENE 2024

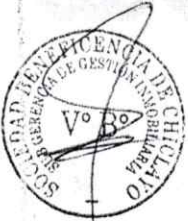
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución, a la Gerencia de Gestión de Negocios y Sub Gerencia de Gestión inmobiliaria y demás oficinas correspondientes, para ejecución de la presente, así como al ex inquilino SR. CESAR AUGUSTO ARRUNATEGUI RAMIREZ, para los fines pertinentes.



ARTICULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB ([www.https://sbch.gob.pe](http://www.https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE CHICLAYO  
*[Signature]*  
Abog. Nilton Emilio Chafloque Córdoba  
GERENTE GENERAL

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo  
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Pedro Ballena Saba  
FE. ATARDO SUPLENTE

04 ENE 2024